

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 166

Habiéndose cometido un error en la circular núme-
ro 163, publicada en el último «Boletín», referente a las
listas de compromisarios, se reproduce aquella, debida-
mente rectificada:

Publicado en la «Gaceta» de 12 de los corrientes el
Real decreto de 10 del actual, por el que se dispone que
el 1.º de Noviembre próximo formen y publiquen los
Ayuntamientos las listas de electores para Compromi-
sarios de Senadores, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero
de 1877, espero que los Ayuntamientos de esta provincia
cumplirán el servicio en los plazos ordenados, a cuyo fin
los señores Alcaldes adoptarán las medidas que estimen
necesarias para los fines indicados.

Santander, 18 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

Servicio Nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 167

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento defi-
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de

la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida
la peste porcina en el término municipal de Arredondo,
cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de
Septiembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 16 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

CIRCULAR NÚMERO 168

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento defi-
nitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de
la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el
aborto epizootico en el término municipal de Alfoz de
Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con
fecha 4 de Julio de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 17 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

CIRCULAR NÚMERO 169

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Maison
de modes», de la Casa Artistas Asociados; «Nido de
amor», de la Casa Príncipe Films; «Alta sociedad», mar-
ca Fox; «Patinando sobre hielo», «Un idilio truncado»,
«El profesor de mi señora o el amor solfeando», «Una
evasión sensacional», «La edad de piedra», de la Casa
Renacimiento Films; «El canto del desierto», «Música,
maestro», marca Cinaes de Likatessen de la Casa Exclu-
sivas Orozco; «Infierno», de la Casa Selecciones Filmo-
fono.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento.

Santander, 14 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Francisco Fontes Alemán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.003

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Junio último, por el que se crea y regula el Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local, y con el fin de habilitar personal suficiente para el desempeño de las Depositarias vacantes y de las que en lo sucesivo hayan de proveerse con arreglo a lo establecido en el mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local, pudiendo ser aprobados y ostentando la categoría de aspirantes, cuantos opositores demuestren la aptitud suficiente y sean aprobados por el Tribunal que juzgue los ejercicios.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I. y del que serán Vocales: el Jefe superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera, D. Miguel Fernández Jiménez; el Catedrático del Instituto de San Isidro D. Luis Olbes y Zuloaga; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz; el Depositario del Ayuntamiento de Madrid, D. Francisco Díaz Villar, y el funcionario de la Sección primera de Administración D. Leopoldo Martínez de Diego, que desempeñará las funciones de Secretario.

3.º Cuantos individuos pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida a V. I. y justificando con las certificaciones oficiales correspondientes que reúnen las circunstancias siguientes: ser español, varón, mayor de veintitrés años, cumplidos a la fecha en que den comienzo las oposiciones; ser de buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Además será indispensable acreditar alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer un título universitario o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

b) Ser Profesor o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudant. de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular, con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas.

c) Ser Oficial de Intervención municipal o provincial, con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad.

d) Pertener al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiere ingresado por oposición.

e) Acreditar estar desempeñando la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, siempre que se justifiquen, cuando menos, seis años de servicios efectivos.

4.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción, que podrán serles devueltas únicamente en el caso de no ser admitidos a la oposición por no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

5.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposi-

ción, formará y publicará en la «Gaceta» una relación de los que hayan sido admitidos por tener completa su documentación, y otra de aquellos a los que, por falta de algún documento, se les conceda un plazo para que la completen, a la vez que señalará día en que haya de tener lugar el sorteo que determinará el orden en que hayan de actuar los opositores admitidos.

Contra los acuerdos del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

6.º El que al ser llamado para actuar deje de presentarse, será llamado por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no acudiera a este llamamiento, sea cualquiera el motivo de la incomparecencia, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo y quedando fuera de la oposición.

7.º Para que pueda funcionar el Tribunal, bastará la concurrencia de tres de sus Vocales.

8.º El plazo para la presentación de instancias comenzará el 1.º de Enero de 1931, durante las horas de oficina corrientes en el Ministerio de la Gobernación, y terminará el día 28 de Febrero próximo, último del plazo.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el 1.º de Mayo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, a las diez y seis horas, y serán dos: uno práctico, eliminatorio, que constará de dos partes: una, resolución de un problema aritmético, sacado a la suerte de entre los que el Tribunal redacte con arreglo al programa de materias que señale el Tribunal y será publicado oportunamente; y otra, redacción de un documento relacionado con la práctica de las operaciones de una Depositaria, igualmente sacado a la suerte de entre los que sean señalados por el mismo Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, teniendo en cuenta la capacidad del local en que haya de verificarse el ejercicio, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de uno a cinco puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de veinte para la aprobación de dicho primer ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida, serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

10. El segundo ejercicio consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a diez temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el programa que el Tribunal habrá de redactar y publicar en la «Gaceta» dentro de los treinta días a partir de la presente convocatoria; dichos temas corresponderán a las materias siguientes: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Arimética,

Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

11. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

12. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5 por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobadado.

13. Terminada la oposición, el Tribunal formará una lista, por el orden de puntuación obtenida, de todos los individuos que hubiesen sido aprobados por demostrar la aptitud suficiente, cuya relación, aprobada por el Ministerio, se publicará en la «Gaceta», incluyéndose a los interesados comprendidos en ella y por el orden de puntuación en el Escalafón del Cuerpo de Depositarios, reconociéndoseles el derecho de concursar las Depositarias vacantes, a tenor de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 10 del Reglamento de 10 de Junio de 1930.

14. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 31 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la intervención de fondos del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona), en el sentido de que dicha Intervención sea rebajada a cuarta clase.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Según comunica el Gobernador civil de Sevilla, en cumplimiento del número sexto de la Real orden de 30 de Mayo del actual año, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada en 26 de Julio siguiente, ha nombrado Secretario del mismo al aspirante D. Angel Amores Riedel, opositor número 113. Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Hallándose incurso en el número 12 de la Real orden de 30 de Mayo último el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz),

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría municipal del mismo al aspirante D. Jo-

sé L. Alonso Bastrillo y Bayón, opositor número 126, procedente de la oposición de 1927, sin colocar.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías de Santa Marta de los Barros (Badajoz) y de La Pola de Gordón (León) los aspirantes elegidos por las Corporaciones, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Mayo último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número sexto de la indicada disposición, ha acordado nombrar para su desempeño a los solicitantes D. José A. Casinello López, opositor 99, para la Santa Marta de los Barros, y a D. José Micó Gago, que sirve actualmente la de Valencia de D. Juan, para la de La Pola de Gordón, individuos con preferente derecho al resto de los concursantes, según la lista de preferencia formada con los mismos por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

NÚM. 1.107

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión para que se dé una redacción definitiva al Reglamento de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, que se aprobó por Real orden de 16 de Febrero de 1923:

Resultando que el Reglamento propuesto por el Instituto Nacional de Previsión, que reemplaza al aprobado por dicha disposición, fué detenidamente estudiado por los Plenos de la Comisión Asesora Patronal y Obrera de tan capacitado organismo, teniendo en cuenta la experiencia de varios años de aplicación:

Considerando que con ello se cumplió al artículo adicional de la disposición antes mencionada, que facultó a la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera para la redacción de un proyecto de Reglamento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aprobado el siguiente

Reglamento de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión Permanente Asesora Nacional Patronal y Obrera

Artículo 1.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera tendrá el triple carácter de Ponencia nacional, Comisión paritaria y Asesoría profesional.

a) Significando la Ponencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, enlazados en relación autónoma con el Instituto Nacional de Previsión, asume íntegramente este carácter, en su orden respectivo, la Comisión de patronos y obreros, que es genuinamente regional por su procedencia y típicamente nacional por su constitución y actuación.

b) Dentro de su genuino carácter de Ponencia nacional, el carácter paritario de la Comisión de patronos y obreros es lo que la singulariza de entre todos los organismos derivados del Instituto Nacional de Previsión, y en

tal concepto, para mantener escrupulosamente esta imprescindible manera de ser, sólo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la plenitud de sus facultades con voz y voto.

c) Se entenderá, bajo el concepto de Comisión asesora—que es el que preceptivamente le incumbe a dicha Comisión—, que se trata, en toda la extensión de su cometido, de la asesoría profesional respecto a todo el conjunto de las relaciones y especializaciones profesionales en la agricultura, en la industria y en el trabajo intelectual concerniente a patronos y obreros.

CAPITULO II

Organización, renovación y funcionamiento

Artículo 2.º La Comisión estará integrada por veintiún Vocales patronos y veintiún obreros, siendo requisitos indispensables para formar parte de la misma:

- Ser, respectivamente, patrono u obrero.
- No estar en descubierto con las obligaciones del Régimen legal de Previsión.
- No tener cargo activo en la Administración o Inspección del Régimen legal de Previsión.

Artículo 3.º El ejercicio del cargo durará diez años, salvo que se produjera alguno de los casos de incompatibilidad señalados en el artículo anterior, actuando y renovándose la Comisión por mitad y por quinquenios.

Los Vocales a quienes corresponda cesar al término de un quinquenio podrán ser reelegidos.

Artículo 4.º Para designar los Vocales que deban constituir la Comisión Asesora Patronal y Obrera se procederá a la elección de los veintiún Vocales de cada representación, que serán elegidos por las organizaciones respectivas correspondientes a los territorios de Previsión (Instituto y veinte Cajas colaboradoras).

Artículo 5.º Para la elección de Vocales patronos se seguirán las normas siguientes.

- Deberán elegirse siete representantes de cada una de las actividades siguientes: Agricultura, Industria, Comercio.
- Los representantes de la Agricultura serán elegidos: dos por la Asociación general de Ganaderos del Reino, dos por la Asociación general de Agricultores, dos por la Confederación Nacional Católico-Agraria y uno por el Consejo Superior Agropecuario.

c) Los representantes de la Industria y del Comercio serán elegidos por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, previa consulta a las Cámaras de los territorios respectivos, que formularán propuesta en terna, pudiendo figurar en éstas elementos patronales pertenecientes o no al Pleno de dichas Cámaras.

d) Los organismos citados procurarán que los Vocales que elijan representen las modalidades diversas de la producción, ateniéndose para el caso a las observaciones que en cada elección formulará la Subcomisión permanente respecto a las características de los diversos territorios y a la índole de actividades que, en relación con cada territorio, deban estar especialmente representadas.

Artículo 6.º Los Vocales obreros serán elegidos por las Asociaciones de carácter profesional legalmente constituidas en los territorios respectivos, y que figuren en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Podrán ser elegidos todos los que, perteneciendo a alguna de las entidades con derecho electoral, tengan la condición de asalariados y no se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en el artículo 2.º

Artículo 7.º Las actas de escrutinio de las elecciones pa-

tronales y obreras se cursarán, dentro del plazo que señale la convocatoria, a la Secretaría de la Comisión para ser examinadas por la Subcomisión permanente, la que formulará relación de los que resulten elegidos, correspondiendo al Instituto elevar la propuesta pertinente al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 8.º El Pleno de la Comisión actuará por mitad en la forma siguiente:

- En el quinquenio corriente (1929-1933), por el turno constituido por once Vocales patronos y once obreros.
- En el quinquenio inmediato (1934-1938, inclusive), por los Vocales del otro turno, o sea por diez patronos y diez obreros.

c) A cada reunión del Pleno serán convocados, además, por orden sucesivo y con el carácter de suplentes, por lo menos, dos Vocales patronos y dos obreros; del turno al que no corresponda actuar en el quinquenio.

Artículo 9.º Al terminar un quinquenio se procederá por la Subcomisión permanente a convocar elecciones, en el término de dos meses, para substituir a los Vocales del turno al que haya correspondido cesar y en la forma prevista en los artículos anteriores.

Si por defunción u otra causa se hubieran producido vacantes en alguna de las representaciones patronales u obrera del turno al que corresponda se cubrirán estas vacantes al procederse a dichas elecciones, entendiéndose que los elegidos para cubrir tales vacantes ocuparán el turno a que pertenecieran los substituidos.

Artículo 10. El Pleno, constituido en la forma que determina el artículo 8.º, se reunirá por lo menos una vez al año, celebrando tantas sesiones como requieran los asuntos sometidos a su deliberación.

Cuando alguno de los Vocales no pudiera concurrir a las sesiones deberá avisarlo, con la urgencia posible, a la Secretaría, en cuyo caso la Presidencia convocará a los patronos u obreros del otro turno, en el número que sea necesario, para suplir las ausencias, con el fin de que ambas representaciones estén siempre en número igual, como requiere el carácter paritario de la Comisión.

También podrán ser convocados para que asistan a las sesiones del Pleno, a propuesta de la Presidencia o de la Subcomisión permanente, los elementos técnicos o representativos cuyo asesoramiento se crea conveniente en relación con los asuntos que deba tratar la Comisión.

CAPITULO III

Funciones

Artículo 11. Esta Comisión informará sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, ampliación y mejora de los Seguros sociales que le plantee el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, sobre los extremos siguientes:

1.º Estudios y trabajos preparatorios del oportuno proyecto de ley para determinar la fecha en que debe comenzar el segundo período del Régimen de Retiro obrero y la cuantía de la cuota obligatoria del asegurado, a tenor de lo prevenido en el apartado número 2 del artículo 22 del Reglamento general, y una vez promulgada la ley, facilitará todos los medios a su alcance para su más exacto cumplimiento.

2.º Propuesta de informaciones convenientes para acordar en su día las profesiones a las que deben hacerse condiciones especiales de retiro.

3.º Cuidar de la efectividad de lo preceptuado en el número 2 del artículo 17 del Reglamento general, o sea del abono por parte del Estado, durante el servicio militar

del obrero, de las primas que hubiere satisfecho el patrono de haber trabajado para él sin solución de continuidad.

4.º En la realización de cuanto determina el artículo 11 del Reglamento general para los casos en que el titular, al llegar a la edad de retiro, no pueda constituir la pensión mínima de 180 pesetas con el saldo de su libreta y éste deba ser entregado a una institución de carácter público o social, al que las leyes atribuyan la misión de asistir al anciano hasta su fallecimiento, o bien cuando a voluntad del interesado éste escoja como lugar de asilo de su ancianidad la casa de un hijo, hermano, pariente u otra cualquiera que ofrezca garantías al Consejo de Administración de la Caja respectiva.

Artículo 12. La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera intervendrá en el estudio de los planes de inversiones sociales que formulen el Consejo de patronato del Instituto y los Consejos de las Cajas colaboradoras en la forma que determine el Reglamento de inversiones sociales.

Artículo 13. Igualmente hará la Comisión a la Junta de gobierno y Consejo de Patronato del Instituto nacional de Previsión cuantas propuestas sean pertinentes y facilitará los asesoramientos necesarios para la mayor eficacia de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento general respecto al fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización.

Artículo 14. En lo que concierna a la actuación difusiva y propagadora que incumbe a esta Comisión, todos sus individuos y el organismo en pleno estimará como parte principal de su cometido lo que hace relación al gradual y completo desarrollo de la aplicación del Retiro obrero obligatorio, teniendo muy en cuenta los casos particulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento y perfección del Régimen, tendiendo la Comisión en su esfera propagandista, a vencer las resistencias que existieren, al objeto de desenvolver esta obra social.

Para estos efectos, y en general para cuanto tienda al desarrollo del Régimen de Retiro, a la organización, implantación y desarrollo de los demás seguros sociales, así como de las obras sociales en conexión con el mismo, la Comisión estudiará y difundirá los métodos y procedimientos experimentados y aplicados, tanto por el Instituto Nacional como por las Cajas colaboradoras.

CAPITULO IV

De la Subcomisión permanente.

Artículo 15. Para la continuidad de relaciones entre los distintos individuos de la Comisión y entre ésta y el Consejo de Patronato del Instituto, después de quedar constituida aquélla se nombrará por la misma una Subcomisión permanente, integrada por el Presidente, tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, dos Vocales adjuntos y el Secretario.

La Subcomisión podrá llamar a su seno a elementos técnicos o representativos para intervenir en sus deliberaciones o para informar en aquellos asuntos en que sea conveniente su asesoramiento.

La Subcomisión permanente, además de las funciones que le asignan los artículos anteriores de este Reglamento tendrá como específicas las siguientes:

a) Ser el nexo de relación entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato y demás organismos anexos del Instituto Nacional de Previsión.

b) Resolver los casos urgentes de la incumbencia de esta Comisión paritaria, que no admitan aplazamiento para ser sometidos a la deliberación del Pleno.

c) Comunicar a los Vocales patronos y obreros que no

hayan actuado en un período de sesiones, los acuerdos adoptados en las mismas, facilitando a todos las informaciones que procedan. Asimismo, comunicar tales acuerdos al Consejo de Patronato y demás individuos u organismos que estime conveniente.

CAPITULO V

De la Presidencia, Secretaría y Adjuntos.

Artículo 16. La Comisión permanente Asesora Patronal y Obrera será presidida, en sus deliberaciones, por el Presidente del Instituto nacional de Previsión o el Vicepresidente en quien sea delegada esta función.

Artículo 17. El Presidente intervendrá, con las consabidas facultades presidenciales, en la dirección de los debates, absteniéndose de votar y sin otra intervención oral que la indispensable para el mejor resultado de las deliberaciones.

Artículo 18. El Presidente representará a la Comisión en pleno en todas las gestiones que importe al mejor resultado y relacionará las tareas de la Comisión con las del Consejo de Patronato.

Artículo 19. Será Secretario de la Comisión Asesora el Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión, a cuyas órdenes estará todo el personal auxiliar de Secretaría que haya de intervenir mientras la Comisión funcione.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría general llevar las actas de las sesiones, valiéndose del procedimiento que estime más oportuno para la constancia de lo substancial de las intervenciones.

Artículo 21. Adscritos a la Secretaría de la Comisión habrá dos Vocales adjuntos, nombrados por la Presidencia, uno agregado a la representación patronal y otro a la representación obrera.

Será misión de los Vocales adjuntos: Establecer la coordinación de sus respectivas representaciones con la Presidencia y la Secretaría y asesorar y atender a los Vocales de su representación respectiva en relación con los asuntos sometidos al estudio de la Comisión o de la Subcomisión permanente.

CAPITULO VI

Relaciones con el Consejo de Patronato

Artículo 22. La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera, en su calidad de Comisión paritaria, integrada por representaciones que la establecen con todos los requisitos de Ponencia nacional, actuará con la mayor autonomía en las funciones que la incumben y quedan anteriormente enumeradas.

Artículo 23. En las deliberaciones se seguirán las prácticas acostumbradas en las Asambleas y, en caso de duda, las que se acuerden en cada asunto objeto de discusión.

Artículo 24. La Comisión expondrá sus informes y acuerdos al Consejo de Patronato, siempre que impliquen una relación imprescindible con cualquiera de los organismos centrales o regionales derivados del Instituto Nacional de Previsión o siempre que se haya de dar cuenta al Gobierno.

Artículo 25. Cuando el Consejo de Patronato acuda a esta Comisión pidiendo su dictamen en los casos que lo conceptúe procedente, tales dictámenes serán cursados inmediatamente por la Secretaría del referido Consejo.

Artículo 26. Todas las incidencias no previstas en los artículos que anteceden, referentes a las relaciones de la Comisión con el Consejo de Patronato serán dilucidadas y tramitadas por la Presidencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—Guad-El-Jelú. Señor Director general de Trabajo.

Administración de Rentas públicas de Santander

Contribución territorial

Terminada la confección del repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el próximo año de 1931, se hace saber, por medio del presente anuncio, que queda expuesto al público en el Negociado respectivo de esta Administración durante ocho días, a contar desde el día 25 del mes actual, para que en dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 20 de Octubre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Solares a Bilbao, kilómetros 32 al 38,400 y 41,300 al 46,600, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Ruesga y Ramales, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remitan las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, P. A., Vicente R. Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital,

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de la Sociedad Lantero Hermanos contra D. Florentino San José, se sacan a pública subasta, para su venta: una máquina, combinada para trabajar madera; cuatro bancos de carpintero, dos de ellos con torno; todo en la cantidad de ochocientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Somorrostro, 3, el día treinta del actual, a las diez de la mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente el diez por ciento del precio, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo.

Dado en Santander a 17 de Octubre de 1930.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de la ciudad de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Melgar, vecino que fué de esta ciudad de Reinosa, calle Duque y Merino, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario por estafa, número setenta y nueve del año actual.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de Policía judicial la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, le pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Reinosa a quince de Octubre de 1930.—El Secretario Accidental, F. Goñi

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito llamo y emplazo a Constantino Gómez Setién, hijo de José y Esmeralda, soltero, impresor, natural de Ramales, vecino de Santander, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial», comparezca en mi Sala audiencia, con el objeto de ser reducido a prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número treinta y uno del corriente año, sobre hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el señor Fiscal municipal del distrito del Oeste, sobre rectificación de errores en el Registro Civil del nombre y sexo de Francisco Barros Haya, el señor Juez de primera Instancia del distrito del Oeste, acordó, en providencia de esta fecha, emplazar a cuantas personas pudieran creerse perjudicadas con tal demanda, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y por vía de emplazamiento a mencionadas personas, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente en Santander a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—Luis Escobio.

En juicio de faltas, por estafa, contra Zacarías Martínez Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, natural de Medina de Ríoseco (Valladolid), el señor Juez D. Federico Villa Toca, en providencia de hoy, ha señalado para que tenga lugar el referido juicio el día 30 del actual y hora de las quince, y hallándose ausente y de ignorado paradero el referido Zacarías Ramírez Rodríguez, por la presente se le cita, llama y emplaza a fin de que, con las pruebas que intente valerse para su defensa, comparezca en este Juzgado municipal de Miengo dichos día y hora, ad-

virtuéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.
Miengo, 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, Gonzalo R. Batista.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Constantino Gómez Setién y otro, sobre hurto de una bicicleta, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Benito Macho López, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas contra la propiedad, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Santiago Sánchez Martínez, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Los Corrales de Buelna, hijo de Francisco y Tomasa, y Constantino Gómez Setién, de diez y nueve años, soltero, mendigo, natural de Herada de Soba, vecino de Santander.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Constantino Gómez Setién a la pena de diez días de arresto y pago de las costas, absolviendo libremente al otro denunciado Santiago Sánchez Martínez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Macho.»

Y para que sirva de notificación en forma la anterior sentencia al denunciado Constantino Gómez Setién, vecino que fué de Santander, hoy de ignorado paradero, pongo y firmo la presente en Torrelavega a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de la ciudad de Reinosa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Leoncio Iglesias Alvarez, de 25 años de edad, casado, hijo de Anselmo y Florinda, natural de los Bayos (Murias de Paredes) y vecino que fué de Matamorosa, hoy en ignorado paradero, a fin de que se presente ante este Juzgado o Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa sobre disparo a lesiones, número ciento cincuenta y nueve del año mil novecientos veintiséis.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de Policía judicial la busca y captura de dicho penado y, de ser habido, les pongan en la cárcel de este partido a disposición del Juzgado.

Reinosa a quince de Octubre de 1930.—El Secretario accidental, F. Goñi.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Comillas

Se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, los padrones de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica, con objeto de que, examinados por los interesados, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Comillas, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Solórzano

Don José Esterán Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento expresado,

Hago saber: Que en expediente que se instruye en este Ayuntamiento contra D. Marcelino Bra Fernández, por abandono de servicio y retención de cantidades como Administrador para el cobro del arbitrio de reses vacunas y otras que se sacrifiquen en este término, en providencia he acordado hacer público en el «Boletín Oficial», con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda aportar el interesado los descargos que juzgue oportunos en su defensa en el expediente que se halla en Secretaría municipal, toda vez que se ignora el paradero actual del mismo.

Solórzano, 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Esterán.—El Secretario, Alminio Villar.

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano a 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Esterán.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Don Gerardo Cobo Hoyo, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento expresado,

Hago saber: Que en expediente que se instruye en este Ayuntamiento contra D. Marcelino Bra Fernández, por abandono de servicio y retención de cantidades como Administrador para el cobro del arbitrio de reses vacunas y otras que se sacrifiquen en este término, en providencia he acordado hacer público en el «Boletín Oficial», con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda aportar el interesado los descargos que juzgue oportunos en su defensa en el expediente que se halla en Secretaría municipal, toda vez que se ignora el paradero actual del mismo.

Hazas de Cesto, 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Gerardo Cobo.—El Secretario, Eustasio Villar.

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto a 10 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Gerardo Cobo.

Ayuntamiento de Santoña

Formados los padrones de automóviles para la exacción de la Patente nacional de circulación para el próximo año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santoña, 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan José Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el año de 1931, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde, accidental, Serapio Arenal y Villa.

Ayuntamiento de Valderredible

Habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que había de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contará desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha de 23 de Agosto de 1924.

Valderredible a 11 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Soba

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Soba, 14 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Angel Mier.

Ayuntamiento de Anievas

Para general conocimiento se hace público que en poder de la Junta vecinal del pueblo de Villasuso se halla en custodia un potro, como de tres años, color negro, como calzado de patas y con un marco incomprensible en el cuarto derecho. Pasados quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», sin que se presente quien se acredite ser dueño de dichas reses, se procederá a su subasta en esta Casa Consistorial.

Anievas, 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Ramales

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos de examen y reclamación, por los plazos que se indican:

Matrícula industrial, por el plazo de quince días.

Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente nacional de circulación, quince días.

Ramales a 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Penagos

Redactada por la Comisión de Hacienda y Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de Carta municipal propuesto por la Alcaldía en sesión de Pleno de primero de Octubre de 1930, se expone al público por espacio de treinta días, a partir de esta fecha, a los efectos de reclamación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal y 57 de Organización de los Ayuntamientos.

Penagos a 14 de Octubre de 1930.—El Alcalde, F. Núñez.

Ayuntamiento de Comillas

Se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, los Padrones de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica, con objeto de que, examinados por los interesados, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Comillas, 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.

Ayuntamiento de Reocín

Formados los padrones para la exacción de la Patente nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondientes al ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, admitiéndose éstas hasta el día 31 del corriente mes.

Reocín, 14 de Octubre de 1930.—El Alcalde.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Formado por este Ayuntamiento el Padrón detallado de los vehículos de tracción mecánica sujetos a tributación, se hace público que por espacio de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto aquel documento a los efectos que pueda hacerse respecto de él durante el plazo indicado cuantas reclamaciones los interesados deseen.

Así bien se halla expuesto al público, por espacio de quince días, el repartimiento general que para cubrir el déficit resultante en el vigente Presupuesto municipal ha confeccionado la Junta general al efecto nombrada.

San Vicente de la Barquera, 16 de Octubre de 1930.—El Alcalde.—El Secretario, Gerardo Ruiz.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamaciones quedan expuestos en la Secretaría de este Municipio los Padrones de vehículos de tracción mecánica confeccionados para 1931, por plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial».

Val de San Vicente 16 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de catorce del mes del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 43.872,04 pesetas, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos de urgente e ineludible cumplimiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En Medio Cudeyo a 14 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Alfredo Oria.